

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), trece (13) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En orden a resolver se Dispone:

1.- Aportadas en folios que preceden las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la Litis, se ordena a la secretaría la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

2.- En cuanto a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia que regula el artículo 375 del C. General del Proceso, se pone de presente que hasta el momento no se cumplen los presupuestos para realizar la misma, téngase en cuenta que apenas se aporta las fotografías de la valla para que una vez incluida en el Registro Nacional de procesos de pertenencia por el término que allí se señala las personas emplazadas comparezcan. Como tampoco se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en los numerales 3 y 4° del proveído que admitió la demanda.

3.- Ahora bien, atendiendo el estado del proceso y como quiera que la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3 y 4 de la decisión que admitió la demanda, como tampoco las gestiones ante el IGAC, considera el Despacho procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P. que establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Se resalta).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Con base en lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de Treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 17 de febrero de 2020 que admitió la demanda, en cuanto al emplazamiento ordenado en los numerales 3 y 4°, como tampoco las gestiones ante el IGAC conforme lo ordenado en el proveído

de fecha 18 de diciembre de 2020, so pena de dar por aplicación al desistimiento tácito, con las consecuencias procesales pertinentes.

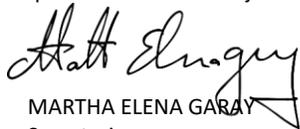
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00354-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 114, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria